

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA DE CONTADURÍA

LA COPROPIEDAD COMO MEDIO DE PLANEACIÓN FISCAL, PARA LOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LA REGIÓN DE URUAPAN

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

RODRIGO AVALOS JIMÉNEZ

ASESOR:

C.P. RICARDO RAMÓN ROMERO PERÉZ

Uruapan, Michoacán. 01 Octubre de 2010





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA COPROPIEDAD COMO MEDIO DE PLANEACIÓN FISCAL, PARA LOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LA REGIÓN DE URUAPAN

ÍNDICE

Introducción	4
CAPÍTULO UNO	
ASPECTOS BÁSICOS DE LAS CONTRIBUCIONES	
1.1 Clasificación de las contribuciones según el Código Fiscal de la	
Federación	7
1.2 Principios constitucionales de los impuestos	9
1.3 Clasificación de los impuestos	13
1.4 Principios teóricos de Adam Smith	15
CAPÍTULO DOS	
PLANEACIÓN FISCAL	
2.1 Concepto de planeación	20
2.2 Importancia de la planeación	22
2.3 Diferencias entre evasión, elución y planeación fiscal	23
2.4 Etapas de la planeación	24
2.4.1 Diagnóstico fiscal	25
2.4.2 Diseño de alternativas o rubros de acción a seguir	26
2.4.3 Determinación del costo-beneficio	27
2.4.4 Elaboración de un plan de trabajo	27

2.4.5 Ejecución	28
2.4.6 Seguimiento, revisión por modificaciones a las leyes	28
2.5 Medios de planeación más utilizados	28
2.5.1 Asociación en Participación	29
2.5.2 Fideicomisos de actividades empresariales	31
2.5.3 Sociedad Conyugal	35
2.5.4 Copropiedad	38
CAPÍTULO TRES	
LA COPROPIEDAD	
3.1 Concepto	41
3.2 Aspectos Jurídicos	42
3.2.1 Formas de Constitución	42
3.2.2 De los integrantes	43
3.2.3 De los derechos y obligaciones	44
3.2.4 Del bien o derecho sujeto a la copropiedad	45
3.2.5 Causas de Extinción	48
3.3 Aspectos Fiscales	48
3.3.1 Inscripción en el RFC	49
3.3.2 Del Representante Común	50
3.3.3 Copropiedad de una negociación	52
3.3.4 Impuestos Aplicables a la copropiedad	54
3.3.4.1 Impuesto Sobre la Renta	54
3.3.4.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única	56

3.3.4.3 Impuesto al Valor Agregado	58
3.4 Contrato de Copropiedad	59
CAPÍTULO CUATRO	
CASO PRÁCTICO	
4.1 Metodología de la Investigación	65
4.2. Objetivo	66
4.2.1 Objetivos Específicos	66
4.3 Justificación	67
4.4 Hipótesis	68
4.5 Beneficios de la estrategia	68
4.6. Implementación de la estrategia	85
4.6.1 Obtención de RFC	85
4.6.2 Manejo y desarrollo de la contabilidad	86
4.6.3 Principales obligaciones	87
4.6.4 Declaraciones informativas mensuales	88
4.6.5 Contrato	89
Conclusiones	97
Bibliografía	100

INTRODUCCIÓN

En la situación actual en la que se encuentra la economía del país, es muy importante que las empresas administren muy bien sus recursos financieros, ya que de esto depende en gran medida que puedan persistir dentro de su mercado en competitividad con las demás de su mismo giro.

Uno de los principales factores obstaculizadores del crecimiento y desarrollo de las empresas, es la elevada carga fiscal que el gobierno esta implementado, más aun con los incrementos promovidos para el ejercicio fiscal del 2010, lo que representa un costo mayor en la generación de liquidez y rendimientos.

Éste tipo de factores ha originado que cada vez las empresas busquen formas y alternativas para disminuir su carga tributaria a través de la planeación fiscal, alternativas que a través del análisis de estrategias apegadas a derecho y sin incurrir en evasión o elusión, les permitan disminuir su costo fiscal.

Son varias las estrategias implementadas en la planeación fiscal, todo depende del sector, actividad o giro, constitución legal y su situación económica en la que se encuentre en ese momento, se diseña la mejor opción adecuada a las necesidades y capacidades del contribuyente.

En el caso del sector primario, es muy importante tomar en cuenta la implementación de una copropiedad como una alternativa viable, ya que permite aprovechar al máximo los beneficios que la legislación mexicana establece para los contribuyentes que tributan en este sector.

La esencia principal de la copropiedad en el sector primario, radica en la distribución de los ingresos entre dos o más personas, aprovechando con ello que cuentan con una exención de sus ingresos hasta por 40 salarios mínimos por cada integrante, por lo que si son más de uno, la exención cada vez se ira incrementado 40 salarios mínimos por cada copropietario. A través de la presente investigación, se dará a conocer los beneficios fiscales de implementar una planeación fiscal en el sector primario.

Los temas se desarrollan en cuatro capítulos, en el primero de ellos se dará a conocer los aspectos básicos de las contribuciones, en el cual se inicia con la clasificación de las contribuciones que hace el código fiscal de la federación, se hace mención a una de las formas en que se clasifican los impuestos, y se culmina el capítulo haciendo referencia a los principios teóricos de Adam Smith.

El segundo capítulo va enfocado a la planeación fiscal, en este se da a conocer la importancia que representa el desarrollar una correcta planeación, así como los pasos llevados a cabo para la detección de la principales necesidades de los clientes para el desarrollo de alternativas de planeación, y en la parte final del

capítulo se presentan algunas de las alternativas viables utilizadas por muchos analistas fiscales como medios de planeación.

Posteriormente en el tercer capitulo se desarrolla el tema principal de la investigación, en el cual se inicia definiendo a la copropiedad desde diversas fuentes de bibliografía, así como todas sus generalidades que comprenden, la forma que se puede constituir y extinguir, las principales obligaciones legales que deben de cumplir contraídas por parte de los integrantes, también se hace mención a los principales impuestos federales a los que esta expuesta la figura jurídica de la copropiedad, además se presenta un simple formato de un contrato de copropiedad que podría ser utilizado adecuándolo a las necesidades y condiciones de cada persona.

Por último se integra un capítulo en el que se desarrolla de forma práctica los cálculos de impuestos de un contribuyente, en el cual se señalan las principales diferencias de estar tributando como persona física en régimen de actividad empresarial y profesional, comparado con los cálculos de impuestos de esa misma persona tributando en copropiedad con cuatro personas mas, demostrando la magnitud del ahorro fiscal que se puede lograr a través de esta estrategia.

CAPÍTULO UNO

ASPECTOS BÁSICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

A través de presente capítulo se analizarán las nociones básicas en las que clasifican las contribuciones de acuerdo con nuestra legislación y de acuerdo a su esencia recaudatoria, así como también se darán a conocer los principios teóricos de Adam Smith fundamentales que toda contribución debe de contener para que pueda ser efectiva y legal.

1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SEGÚN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Un de las principales clasificaciones establecidas para las contribuciones, es la que se considera en el articulo 2° del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), en el cual se establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Lo anterior deja en claro que no es lo mismo impuesto que contribución como comúnmente se señala, sino que un impuesto forma parte de una clasificación de las contribuciones, las cuales se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por

la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación. Como ejemplos podemos citar Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única entre muchos otros.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. Dentro de esta clasificación encontramos el fundamento de las aportaciones obrero patronales que se realizan al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Como ejemplo podemos citar las cuotas de peaje que cobra el Estado a los usuarios de una autopista.

DERECHOS

Las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado. Como ejemplos podemos citar el pago de derechos por la explotación de bosques, agua o suelo.

1.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS.

Los principios constitucionales de los impuestos son aquellas normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y siendo esta la ley fundamental del país, a ellas debe sujetarse toda la actividad tributaria del estado.

Los principios constitucionales pueden dividirse en tres grupos principales que son:

- 1° Principios derivados de los preceptos constitucionales que garantizan determinados derechos fundamentales del individuo, que no pueden ser violados o cortados por la actividad impositiva del estado.
- 2° Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, y

3° Principios de política económica que por haberse considerado fundamentales fueron establecidos en la Constitución.

El primer principio que se deriva de los artículos constitucionales que señalan las garantías individuales, lo podemos formular en los siguientes términos: la actividad tributaria del estado no debe impedir o coartar el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la constitución. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial. Sin embargo los impuestos gravan generalmente al resultado de las actividades profesionales, comerciales, industriales o de simple trabajo de los individuos, pero es la propia constitución, la que impone la obligación de pagar impuestos, de manera que su cobro en tanto se haga dentro de los lineamientos generales que la constitución a señalado no significa violación alguna a este precepto; pero si se establece un impuesto sobre determinada actividad, tan oneroso o molesto que haga imposible su ejercicio, tal gravamen será violatorio de esta garantía constitucional.

En la misma forma deberán de respetarse los derechos de petición, asociación, expresión etc.

No puede determinarse a priori cuando una ley impositiva prohíbe el ejercicio de determinado derecho, su calificación se deberá hacer en cada caso concreto, pero en términos generales, se puede decir que lo hará cuando por la cuantía del gravamen o por los procedimientos para su determinación y pago constituya un obstáculo normalmente insuperable para el ejercicio de ese derecho.

El artículo 31 constitucional en su fracción cuarta establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la federación como del estado y municipio en el que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El contenido de este artículo lo podemos descomponer en la siguiente forma:

- 1.- Establece la obligación, para todo mexicano, de contribuir con los gastos públicos.
- 2.- Reconoce que las entidades que tienen derecho a percibir impuestos son la federación, el estado y el municipio.
- 3.- Que el estado y el municipio lo que pueden gravar son los de la residencia de la persona.
 - 4.- Que los impuestos se pueden establecer por medio de leyes.
 - 5.- Que se deben establecer para cubrir los gastos públicos.
 - 6.- Que deben ser equitativos y proporcionales.

Cuando el precepto constitucional solo se refiere a los mexicanos cuando establece la obligación, no prohíbe que se imponga a los extranjeros y, en consecuencia, puede hacerlo el legislador ordinario. La ley de extranjería y naturalización del 28 de mayo de 1886 en su artículo 35 decía: los extranjeros tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes ... la ley de naturalización y nacionalidad de 5 de enero de 1934, en el artículo 32, impone a los extranjeros y personas morales extranjeras, la obligación de

pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población que reside.

En la constitución existen algunos preceptos en materia de impuestos, basados en consideraciones económicas. Se les dio la categoría de normas constitucionales para su mayor firmeza estabilidad y respeto. Entre ellos se encuentran el articulo 73, fracción XXIX, que concedió facultades exclusivas al congreso de la unión, para establecer impuestos sobre el comercio exterior, sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del articulo 27 sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación y especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y la producción y consumo de cerveza.

Este precepto esta establecido con el objeto de resolver el problema de la concurrencia de impuestos.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos se han clasificado tradicionalmente en dos grandes grupos: impuestos directos e impuestos indirectos. Existen dos criterios principales para distinguir un grupo de otro.

Impuestos directos es aquel en el que el legislador se propone alcanzar inmediatamente, desde luego el verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que esta trasladara el impuesto al pagador.

De acuerdo a estas definiciones, se pueden clasificar entre los impuestos directos, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre la propiedad y raíz cuando el propietario habita su casa, el impuesto sobre herencias y legados, y el impuesto sobre donaciones.

Desde el punto de vista administrativo, los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o, el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes son mas o menos estables y pueden percibirse según listas nominativas de causantes.

Los impuestos directos pueden clasificarse en impuestos personales y reales:

Los impuestos personales son aquellos en los que se toman en cuenta las condiciones de la persona que tienen el carácter de sujetos pasivos, como por ejemplo el impuesto sobre herencias y legados.

Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, por ejemplo el impuesto sobre la propiedad raíz.

Hay un tercer tipo en el que se toma en cuenta con cierta medida, la capacidad contributiva de las personas; estos son los impuestos semipersonales, hasta este extremo ha llegado el impuesto sobre la renta.

Los impuestos indirectos al contrario son percibidos con ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, accidental no pueden formarse listas nominativas de contribuyentes.

De acuerdo con este criterio, son impuestos indirectos, por ejemplo los que gravan las herencias y legados, la compra venta etc.

Los impuestos indirectos se dividen en dos grandes categorías: los impuestos sobre los actos y los impuestos sobre los consumos.

Los impuestos sobre el consumo pueden recaer sobre la producción o sobre las transferencias.

Los impuestos sobre los actos son los impuestos de importación y exportación.

También pueden dividirse los impuestos indirectos en impuestos sobre artículos de lujo e impuestos sobre artículos de consumo necesario. Los impuestos más productivos son los últimos ya que los segundos son de consumo muy reducido.

1.4 PRINCIPIOS TEÓRICOS DE ADAM SMITH.

En su libro "las riquezas de las naciones", Adam Smith dedicó una parte al estudio de los impuestos y formuló cuatro grandes principios fundamentales de la tributación, que por su acierto continúan comentándose e inspirando a las legislaciones modernas.

Principio de justicia. Escribió Adam Smith que los súbditos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir en proporción a los ingresos que gozan bajo la protección del estado. De la observancia o menos precio de esa máxima depende lo que se llama la equidad de los impuestos.

El principio de justicia se desenvuelve en dos subprincipios: el de la generalidad y el de la uniformidad.

El subprincipio de la generalidad exige que paguen impuestos toda aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las hipótesis generales y abstractas que establezcan las leyes y que no dejen de pagarlos quienes se comprendan en ellas.

El subprincipio de la uniformidad proclama la igualdad de todos frente al impuesto. Esa igualdad requiere que todos contribuyan a los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva, de tal manera que a mayor capacidad contributiva la aportación sea mayor.

El principio de la igualdad de sacrificio requiere que los gravámenes sobre las primeras sean mas pesados, por que requieren menor sacrificio para obtenerlas; los de las últimas son mas moderados, por el ingrediente de trabajo que representa y por último, que sean mas bajas para las rentas del trabajo, que son las que se obtienen con mayor sacrificio.

Principio de certidumbre. El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras para el contribuyente y para cualquier otra persona. Cuando esto no ocurre, todos los que están sujetos al impuesto se encuentran más o menos a merced del recaudador pudiendo imponer éste cargas adicionales y arbitrarias, lo que en nuestros días se conoce como dejar en estado de indefensión al contribuyente.

La certeza de lo que cada individuo debe pagar en cuestión de impuestos es asunto de importancia ya que la importancia es un notable grado de desigualdad no es un mal tan grande como la de un grado pequeñísimo de incertidumbre.

Principio de comodidad. Adam Smith lo formula en la siguiente forma: todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casa, pagadero en el tiempo en que, por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda precisamente cuando es mas conveniente el pago para el contribuyente o cuando es mas probable que disponga de los medios para pagarlo. Los impuestos sobre géneros perecederos, como son los artículos de lujo, los paga todos en último término el consumidor por lo general. En una forma que es muy conveniente para él.

Principio de economía. Los impuestos dice Adam Smith que salen de entre los bolsillos de la población deben ser en la medida de lo posible una cantidad muy similar a la que hacen ingresar en el tesoro público considerando los cuatro puntos siguientes:

"Primera. El cobro del impuesto puede exigir un gran número de funcionarios cuyos salarios pueden consumir la mayor parte del producto de aquel, y cuyos gajes pueden suponer otro impuesto adicional para la población.

"Segunda. Puede constituir un obstáculo para las actividades de la población y desalentar a esta para que no se dedique a determinadas ramas del negocio que podrían dar sustento y ocupación a grandes sectores.

Al mismo tiempo que obliga a la población a realizar un pago, puede de ese modo disminuir, y quizá destruir totalmente, alguna de las fuentes que le permitirían hacerlo con mayor holgura.

"Tercera. Los embargos y demás castigos en que incurren los individuos que intenta sin éxito esquivar el impuesto, puede constituir con frecuencia la ruina de los mismos, acabando de ese modo con el beneficio que podría producir a la comunidad la inversión de sus capitales. Un impuesto mal meditado ofrece una gran tentación de evadirlo.

"Cuarta. Al someter a los agentes a las visitas frecuentes y a los registros odiosos de los recaudadores de los impuestos, pueden exponerlas a molestias, vejaciones y tiranías innecesarias.

Como puede observarse es una obligación de cada individuo cumplir con el pago de las contribuciones que el estado impone a sus gobernados, obligación que emana y tiene origen en nuestra carta magna. Sin embargo al analizar los principios básicos de los impuestos y su aplicación en la actualidad podríamos decir que se aplican de forma parcial y que es quizá una de las tantas razones por la cual existe la evasión en nuestro país de la forma que se manifiesta, ya que existe una percepción en la mayoría de la población que no son correctamente aprovechados los impuestos

que se pagan, lo que genera descontento y evita el pago correcto y oportuno no solo de los impuestos sino en general de las contribuciones.

CAPÍTULO DOS

PLANEACIÓN FISCAL

En la actualidad la implementación de la planeación fiscal es uno de las estrategias por las cuales los contribuyentes pueden reducir sus costos, ya que esto les permite ser más competitivos, más productivos, tener mayor penetración en el mercado y más rentables en términos financieros. Con el uso de la planeación fiscal se puede generar el aprovechamiento adecuado de los recursos monetarios, al obtenerse de ello ahorros fiscales, en beneficio de la situación financiera de los entes económicos en un contexto de legalidad.

2.1 CONCEPTO DE PLANEACIÓN

José Corona Funes en su libro "Planeación Fiscal", la define como "La optimización de la obligaciones sustantivas y colaterales a que esta obligado el contribuyente, apegada a derecho".

- O. Reyes Mora establece que la planeación fiscal es la "Optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible dentro de los márgenes legales, sin llegar a incurrir en ilícitos, buscando las mejores alternativas para el cumplimiento dentro de la norma legal."
- "R. Padrón y Álvarez. Define a la planeación fiscal de la siguiente manera, "La planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven

para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley. Resulta obvio que para rebasar los parámetros que nos marcan la leyes, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los hechos."

Finalmente como conclusión, se cita la definición de planeación fiscal que hace el Panel Organizado por la División de Investigación en Contaduría, Administración e Informática FCA-UNAM, el cual a través de una investigación desarrollada en septiembre del 1996, concluye en lo siguiente:

"La planeación fiscal es una disciplina ética, jurídica y profesionalmente aceptada, así como social y económicamente necesaria, que desarrolla alternativas para optimizar las cargas fiscales de los contribuyentes, -ya sea de carácter financiero, administrativo o jurídico-, estando sujeta a la aplicación estricta de las normas fiscales y legales en lo general, así como de todas las etapas del proceso administrativo para su implementación y control."

De las definiciones anteriormente mencionadas se destaca que el objetivo principal de la Planeación Fiscal se basa en optimizar los recursos para poder disminuir lo que representa para las empresas el costo fiscal, siempre en un contexto de legalidad y de manera anticipada a la realización de cualquier hecho dentro de la empresa, con el objetivo principal de lograr su crecimiento económico, de ahí deriva la importancia que representa el establecer una eficiente y correcta planeación fiscal.

2.2 IMPORTANCIA DE LA PLANEACIÓN

Las empresas por lo general están pensando en como reducir sus costos, con el objeto de ser más competitivas, más productivas, tener mayor penetración en el mercado y ser más rentables en términos financieros, pero en ocasiones olvidan los costos fiscales, para lo cual es imprescindible el conocimiento de alguna técnica administrativa que coadyuve a tal fin.

El uso de la planeación fiscal puede generar el aprovechamiento adecuado de los recursos monetarios, al obtenerse de ella ahorros fiscales, en beneficio de la situación financiera de los entes económicos en el contexto de legalidad.

Para poder observar con mas claridad la importancia de estos costos fiscales y de la necesidad de buscar su reducción, basta con analizar lo siguiente: la tasa que deben aplicar las personas morales para pagar el impuesto sobre la renta es del 30%, complementado con el impuesto empresarial a tasa única con un porcentaje del 17.5%, un impuesto al valor agregado en general de 16%; si los contribuyentes tiene a su cargo trabajadores tienen que cubrir en promedio 33% por seguridad social (Seguro Social, Infonavit e Impuesto Locales), además de pagar una participación de los trabajadores en las utilidades del 10%.

Los porcentajes anteriormente mencionados son demasiado elevados y, como tal, es un rubro de los cuales se debe de aplicar una metodología para evitar desembolsar la menor cantidad de recursos posibles, ya que ello repercute en la

competitividad de las empresas en los mercados, por tanto la selección mas apropiada a aplicar se debe de analizar a detalle, ya que pueden existir diversas ventajas o desventajas que pueden beneficiar o afectar a la empresa.

2.3 DIFERENCIAS ENTRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y PLANEACIÓN FISCAL.

En ningún momento se debe de asemejar el concepto evasión, elusión y planeación fiscal, ya que representa situaciones totalmente opuestas, la evasión esta relacionada con la omisión del pago no apegada a derecho obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal y la elusión con el hecho de evitar las responsabilidades fiscales por medio de la maquinación dolosa, a diferencia de la planeación fiscal que se puede decir que es el esfuerzo por optimizar la carga tributaria ceñida estrictamente a derecho.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ubica a México entre los países con mayores índices de defraudación fiscal, es decir que en ocasiones el contribuyente incurre en determinadas situaciones ilegales por falta de perspectivas o desconocimiento que incluye a las personas que los apoyan en sus obligaciones tributarias.

La utilización de la técnica de la Planeación Fiscal que utilizan muchos contribuyentes, no es de total agrado para el fisco, ya que éste a su vez, a través de las reformas fiscales que año con año realiza, uno de sus objetivos principales es combatir la planeación fiscal por parte de los contribuyentes.

En términos generales, la planeación fiscal persigue minimizar los costos fiscales dentro del marco de la legalidad, cuidando en no incurrir en la defraudación ni la elusión fiscal, ya que al utilizar la palabra defraudación fiscal o fraude fiscal, la expresión lleva implícito el concepto de ilicitud, violando la conducta de los deberes prescritos en una norma jurídica, y la planeación no es un sinónimo de defraudación, y por ende no es un delito su implementación, ya que solamente persigue fines financieros dentro del marco de la legalidad o del derecho que consiste en hacer lo que esta permitido y hacer lo que no esta prohibido, apoyándose en las diversas estrategias o medios necesarios acordes a las necesidades de los contribuyentes.

2.4 ETAPAS DE LA PLANEACIÓN

El plan fiscal debe formar parte de un esfuerzo de planeación estratégica del negocio en su conjunto, por lo que habrá de considerar un esquema fiscal que produzca beneficios operativos y de productividad para el negocio.

Para obtener la información necesaria para diseñar un plan fiscal puede ser obtenida por un medio indirecto de investigación, que es el cuestionario predeterminado de información base, sobre la cual es posible detectar áreas de oportunidad o por medio directo, como es la entrevista a ejecutivos y personal involucrado en estas áreas.

Una adecuada planeación fiscal se debe llevar a cabo siguiendo una serie de etapas, las cuales se detallan a continuación:

2.4.1 DIAGNÓSTICO FISCAL.

Primer Paso. Formular un cuestionario o hacer una entrevista para conocer las principales obligaciones que tiene el contribuyente, esto con la finalidad de observar la situación actual.

Segundo Paso. Describir las principales operaciones que se realizan con la finalidad de conocer el movimiento financiero y operativo de la empresa.

Tercer Paso. Describir los principales problemas que ha tenido y tiene la empresa en materia fiscal.

Cuarto Paso. Se efectuará un análisis detallado sobre:

- a) Los pagos provisionales y declaraciones anuales de los últimos cinco años en los diferentes impuestos.
- b) Se observará la forma de registro e inscripción ante el SAT.
- c) Se revisará el giro y la actividad preponderante del contribuyente por medio de su acta constitutiva y las modificaciones a esta.
- d) Se analizará el poder notarial para actos de administración y dominio para firmar las declaraciones de pago.

Quinto Paso. Se valorará el riesgo jurídico fiscal en que se encuentran accionistas, contadores y personas con responsabilidad fiscal.

Sexto Paso. Se formará un expediente completo con toda la información anteriormente recopilada.

2.4.2 DISEÑO DE ALTERNATIVAS O RUBROS DE ACCIÓN A SEGUIR.

Para el diseño de una alternativa se logra por medio de la investigación, análisis y búsqueda de los diferentes regímenes fiscales, obligaciones colaterales y figuras jurídicas que pueden ser susceptibles de aplicarse sobre la entidad, analizando y proponiendo un régimen y esquema fiscal que le permita optimizar su obligación sustantiva de pago y sus obligaciones colaterales (contabilidad, comprobantes, cuentas fiscales, etcétera).

Considerar encontrar la forma y he incorporación para que el diseño de la alternativa resulte, siempre tiene que estar apegada a derecho, por ejemplo, fusión, escisión, consolidación, contratos de asociación en participación, fideicomisos con actividades empresariales, etcétera.

La alternativa se debe valorar tomando en cuenta los resultados que derivarán de ésta, el resultado económico, la facilidad en el cumplimiento, menor carga administrativa y control más sencillo de su régimen fiscal.

2.4.3. DETERMINACIÓN DEL COSTO-BENEFICIO (EVALUACIÓN)

Para tomar en cuenta la mejor alternativa, se deberá considerar aquella que represente menor riesgo y mayor rendimiento, situación que en ocasiones no es posible por lo que en esos casos deberán analizarse otras alternativas, pues resulta contraproducente diseñar e implementar estrategias cuyo costo sea superior a los beneficios a obtener.

2.4.4. ELABORACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO.

Es la conclusión del estudio de diagnóstico y proposición de alternativas, en donde se demuestra con un trabajo de cálculo y campo sobre la razonabilidad de la alternativa elegida.

Para ello se deberá contar con la siguiente documentación e información:

- a) Los estados financieros de la empresa y las declaraciones de pagos provisionales de los últimos cinco años.
- b) Acta constitutiva y demás poderes.
- c) Se presentará el estudio a priori de las alternativas o hipótesis fiscales.
- d) Formatos de pago que correspondan al trabajo de cálculo de la planeación fiscal.
- e) Se programarán las actividades y acciones a realizar.

2.4.5. EJECUCIÓN.

Es la etapa donde se deberá cuidar que todo lo planeado resulte en la práctica, es importante que si la ejecución no se cuida se estará ante el riesgo de que todo el esfuerzo invertido en una primera etapa no tenga frutos. Es muy importante al momento de la ejecución que se de una supervisión estricta, además de que quede constancia documental de todos los planteamientos realizados, tales como contratos, interpretaciones, análisis, comunicados, así como cualquier documento que fortalezca las estrategias implementadas.

2.4.6. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES.

El darle seguimiento y revisión, considerando los cambios que la propia ley, es menester del planeador profesional en materia fiscal debido a que éste tendrá que mantener las diferentes medidas implementadas o las tendrá que cambiar por las condiciones imperantes. Es decir, no se debe de tomar a la planeación fiscal como un estado pasivo en donde una vez implementada nunca más se vuelve a medir o analizar la condición jurídica, sino por el contrario se debe dar un seguimiento continuo a fin de adecuarla a los cambios fiscales que pudieran presentarse.

2.5 MEDIOS DE PLANEACIÓN MÁS UTILIZADOS.

Para que la planeación fiscal dé los resultados esperados, es necesario aplicar la estrategia más acorde al tipo de empresa, al giro o actividad a la que se dedique, es necesario identificar los problemas y deficiencias con los que cuenta en ese momento, ya que existen muchas estrategias que acorde a la empresa le pudieran

beneficiar. A través del desarrollo del presente capitulo se analizan algunas de las figuras que para muchas empresas resulta benéfico su implementación, haciendo la aclaración que el diseño de las estrategias fiscales a aplicar en algunos casos lo es la constitución de una figura específica y en muchos otros la aplicación de diversos lineamientos y estructuras que de manera conjunta brindan los beneficios. A continuación se mencionan algunas figuras jurídicas.

2.5.1 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Este tipo de contrato se encuentra normado en los artículos 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), definiendo a la asociación en participación como el contrato a través del cual una persona física o moral llamada asociante, concede a otras personas físicas o morales denominadas asociadas, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio, a cambio de la aportación de bienes o servicios que las asociadas realicen.

De conformidad con dichas disposiciones, entre las principales características que distinguen a este tipo de contratos se encuentran:

- 1. Son contratos que deben formalizarse por escrito y como regla general no están sujetos a registro alguno.
- 2. La asociación en participación no genera una nueva figura jurídica, por lo que carece de personalidad jurídica propia, así como de razón social o denominación; de

este modo, tanto el *asociante* como los *asociados* conservan su personalidad jurídica de origen.

- 3. El asociante, para efectos de sus relaciones comerciales, industriales o productivas que realice con terceros, actúa en nombre propio, por lo que no se generan relaciones entre éstos y los asociados.
- 4. El término de la vigencia del contrato lo estipularán libremente el *asociante* y los *asociados*, periodo que estará condicionado por regla general a los términos del proyecto económico y/o productivo de que se trate.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Agraria, cuando el contrato comprometa el uso de las tierras ejidales o comunales, el término no será mayor de 30 años, aunque puede ser prorrogable.

- 5. El contrato deberá especificar con claridad el objeto del mismo, las aportaciones concretas que realicen tanto el *asociante* como los *asociados*, así como el acuerdo que asuman respecto al reparto de las utilidades y pérdidas.
- 6. Las partes pueden libremente establecer la distribución de las utilidades y pérdidas. De no especificarse en el contrato, de conformidad con el artículo 258 de la LGSM, que remite al artículo 16, cuando no hay pacto o convenio expreso, se distribuirán proporcionalmente a las aportaciones realizadas. Si existen socios industriales (los que no aportan dinero ni bienes, sino su trabajo), recibirán la mitad de las ganancias y no reportarán las pérdidas si las hubiere. Sin embargo, las pérdidas que correspondieran a los *asociados* no podrán ser superiores al valor de su aportación.
- 7. Aunque la LGSM, no especifica las modalidades de la administración de los proyectos de asociación en participación, las habremos de inferir de las

disposiciones referentes a la Sociedad en Nombre Colectivo, a que remite la propia Ley en los siguientes términos:

Artículo 259: Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo (artículos 25 a 50 de la LGSM).

http://www.pa.gob.mx/publica/pa07eh.htm

2.5.2 FIDEICOMISOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El fideicomiso es una de las figuras jurídicas más flexibles del derecho mercantil, ya que se puede realizar cualquier tipo de operación, conjunto de operaciones, actividad o actividades.

Es un contrato en virtud del cual una o varias personas físicas y/o una o varias personas morales denominadas fideicomitente transmiten a la fiduciaria bienes, capital o derechos para los que se obtendrán utilidades o pérdidas, sobre las que el o los fideicomisarios tienen derechos.

De acuerdo con el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a la ley sea estrictamente personales del titular.

Para tomar en consideración lo que para efectos fiscales se considera como actividad empresarial, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 define que actividad empresarial se entenderán las siguientes:

- Las Comerciales las cuales se enlistan en el artículo 75 del Código de Comercio.
- Las Industriales. Entendidas como la extracción, conservación, o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- Las Agrícolas. Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las Ganaderas. Consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de los productos que no hayan sido objetivo de transformación industrial.
- La pesca. Incluye de cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce.
- Las Silvícolas. El cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Enajenación Fiscal a Través de Fideicomisos

De acuerdo con la fracción I del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, establece que la regla general para de la enajenación para efectos fiscales será "toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado".

Sin embargo, será enajenación para efectos fiscales la que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

Art. 14 Fracción V del CFF.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

También se considera enajenación, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.

Obligaciones Fiscales de la Fiduciaria.

El fideicomiso de actividades empresariales, en materia de Impuesto Sobre la Renta, se encuentra regulado por el artículo 13, el cual establece en su primer párrafo lo siguiente:

"Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Titulo II de esta ley, la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta ley, incluso la de efectuar pagos provisionales..."

Como lo establece el artículo anteriormente mencionado, la fiduciaria será la que

cumpla con las obligaciones establecidas en la LISR, algunas de las principales

obligaciones son las siguientes:

Inscripción en el RFC del Fideicomiso. Las fiduciarias deberán solicitar la

inscripción en el RFC de cada contrato de fideicomiso.

> Expedición de Comprobantes. Será la fiduciaria quien expedirá los

comprobantes fiscales por las actividades empresariales que se desarrollen a

través de fideicomiso.

> Contabilidad del Fideicomiso. La fiduciaria será la obligada de llevar la

contabilidad del fideicomiso, así como conservar la contabilidad y

documentación relacionada.

Presentación de Declaraciones. La fiduciaria deberá presentar las

declaraciones informativas, tales como, Declaraciones Informativas de

Operaciones con Terceros, Impuestos Retenidos, levantamiento de

inventarios, expedición de constancias de ingresos y retenciones.

La fiduciaria determinará y enterará los pagos provisionales de ISR considerando

los ingresos nominales obtenidos por las actividades empresariales realizadas a

través del fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios atendiendo para ello el

procedimiento establecido en el artículo 14 de LISR.

Defensa Fiscal

Julio-agosto 2006 no. 91 Pág. 96 c.p.c y m.i.Jose Octavio Pérez Macedo

Fideicomiso de actividades empresariales

34

2.5.3 SOCIEDAD CONYUGAL.

La figura jurídica de la sociedad conyugal es otro de los medios de planeación fiscal no explotada del todo para la implementación de estrategias. La sociedad conyugal surge al momento de contraer matrimonio, en particular en el estado de Michoacán, la pareja deberá solicitar que su unión sea a través de la sociedad conyugal, ya que de lo contrario al no darse dicha solicitud, quedarán bajo el régimen de separación de bienes.

A través de esta figura las personas físicas pueden realizar actividades empresariales pudiendo tributar ya sea en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en el Régimen Intermedio o en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, según corresponda a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior así como el tipo de operaciones que realice.

Este tipo de figura establece al marido como el administrador único y dueño de todos los bienes de la sociedad incluyendo los bienes de la mujer, sin embargo esto no quiere decir que la mujer quede desprotegida por dicha disposición, ya que la ley establece que tendrá derecho al 50% de los bienes de la sociedad.

Para los efectos de tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta, el artículo 108 de la ley establece las obligaciones para la sociedad conyugal y bienes en copropiedad, que a la letra dice:

"Artículo 108. Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de esta Ley.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable a los integrantes de la sociedad conyugal."

Por su parte, el artículo 129 del mismo ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

"Artículo 129. Cuando se realicen actividades empresariales a través de una copropiedad, el representante común designado determinará, en los términos de esta Sección, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine conforme al artículo 130 de esta Ley, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán, en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante."

Derivado de lo anterior se entiende que se deberá designar a un representante, el cual deberá dar debido cumplimiento a las obligaciones fiscales, si embargo, no se establece una obligación como tal para él, ya que el articulo 123 del Reglamento de la LISR precisa que cuando las personas físicas perciba ingresos derivados de una sociedad conyugal o copropiedad de bienes, las declaraciones provisionales y del ejercicio serán presentadas por lo integrantes de la misma,

considerando como ingresos la parte la parte que le corresponda a cada miembro de la referida sociedad.

Asimismo debe tomarse en cuenta la parte proporcional de las deducciones que correspondan a cada integrante de acuerdo con su participación en la sociedad.

El artículo 120 del Reglamento de la LISR establece una opción diferente de tributación conjunta para los integrante de una sociedad conyugal, mediante la cual solo uno de los integrantes acumula el total de los ingresos, de igual forma solo uno cumple con sus obligaciones fiscales administrativas, inclusive la de inscribirse al RFC, por lo derivado de esto se observa lo siguiente:

- Esta opción aplica a ingresos derivados de bienes o inversiones, lo que implica que no están incluidos ingresos por salarios y actividades empresariales y profesionales, los cuales se declararán por cada conyugue como la ley lo establece.
- El conyugue que deberá acumular será el que obtenga los mayores ingresos.
- El conyugue que no acumule ingresos no deberá inscribirse en el RFC por los ingresos afectos a la opción, por los demás ingresos si estaría obligado.

Esta opción es aplicable exclusivamente a la obtención de ingresos por arrendamiento de inmuebles y enajenación de bienes.

Como se puede notar, el uso de la sociedad conyugal es una figura jurídica que se puede utilizar para el desarrollo de actividades empresariales, con un costo administrativo muy bajo, su control administrativo e instrumentación es de gran similitud que la copropiedad, ambos se encuentran regulados por el Código Civil.

2.5.4 COPROPIEDAD

El origen de la copropiedad puede atender diversas necesidades de carácter civil o mercantil, y en materia fiscal no ha sido completamente regulado, generando espacios de incertidumbre al contribuyente en ciertas operaciones.

El Código Civil para el Distrito Federal, ordenamiento que rige la creación de la copropiedad, en su articulo 938 establece su definición, "es cuando un bien pertenece *pro indiviso* a varias personas", entendiéndose por "pro indiviso" todos aquellos bienes que pueden ser susceptibles de buscar una división posible.

La copropiedad en materia fiscal se puede observar muy común en el caso de uso o goce temporal de bienes inmuebles o en la enajenación de bienes, pudiendo tributar en cualquier régimen empresarial de una persona física. A través de la copropiedad las personas físicas o morales pueden adquirir bienes muebles o inmuebles en forma conjunta, o al utilizar bienes que serán utilizados en forma conjunta.

El articulo 943 del Código Civil para el Distrito Federal, menciona que cada copropietario podrá servirse de las cosas comunes de la copropiedad, siempre que

disponga de ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad ni impida a los copropietarios usarla según u derecho.

Lo anterior también se aclara en el artículo 950 del mismo ordenamiento jurídico, el cual indica que todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo hacer con ella lo que mejor le convenga.

Los bienes en copropiedad pueden estar ligados a otro tipo de contratos, tales como:

- Donación de bienes en copropiedad.
- Bienes en copropiedad entregados en comodato.
- Contrato de mutuo (préstamo), otorgado en copropiedad.
- Bienes en copropiedad entregados en usufructo.
- Derechos de uso (fruto de alimentos) donados en copropiedad.
- Bienes en copropiedad entregados en fideicomiso, etcétera.

Dentro del contrato se establecerá se acuerdo con la aportación de cada quien, el nivel de copropiedad de cada participante, de no existir dicha estipulación, las proporciones se tomaran en partes iguales a cada integrante, tal y como lo establece el articulo 975.

De manera específica, en el siguiente capítulo se detallará con mayor amplitud, el esquema operativo de una copropiedad en el sector agropecuario así como sus obligaciones en materia jurídica y fiscales que deben cumplir para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO TRES

LA COPROPIEDAD.

La copropiedad es uno de los elemento de estrategia fiscal de gran importancia que permite una planificación adecuada, ya que la legislación mexicana no establece una regulación en particular que limite a esta figura, por lo que su implementación en el sector primario permite grandes beneficios fiscales.

3.1 CONCEPTO

Según el artículo 938 del Código Civil Federal, define a la copropiedad de la siguiente manera:

"Hay copropiedad cuando <u>una cosa o un derecho</u> pertenece pro-indiviso a varias personas..."

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la copropiedad la define como: "Propiedad compartida por dos o más personas o entidades", además el mismo diccionario define al copropietario como "aquella persona que tiene dominio en algo juntamente con otro u otros."

Un bien es pro-indiviso cuando es susceptible de buscar una división posible, puede ser que a dos personas les pertenezca una parcela y aunque no sepan que parte de la misma es de cada quien, a los dos les pertenece cualquier parte de ella.

Como integración de las definiciones anteriores, se puede decir que la copropiedad es una figura jurídica que existe cuando dos o más personas tienen la pertenencia indivisible sobre la misma cosa o derecho, lo que supone que la propiedad es para cada copropietario sobre una parte proporcional, ideal y abstracta sobre el bien o derecho que se encuentra en estado de indivisión, dejando en claro que la copropiedad no solo se puede dar en bienes inmuebles, sino también en aquellos activos que generan un derecho de explotación.

3.2 ASPECTOS JURÍDICOS

El marco de regulación y constitución de la copropiedad se encuentra en el Código Civil Federal y de forma específica en el Código Civil de cada entidad Federativa. Para su formalización existen diversas formas, las cuales se mencionan a continuación.

3.2.1 FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Como se mencionaba anteriormente, el Código Civil no señala expresamente las formas en las que se podrá constituir una copropiedad, de las cuales podemos distinguir las siguientes:

 Por acto unilateral de la voluntad. Ejemplo: Un padre dona a sus hijos, por partes iguales, un departamento.

- Por acto bilateral de la voluntad. Ejemplo: Dos empresarios deciden comprar conjuntamente una nave industrial, con maquinaria incluida, aportando el principal el 60% del precio y el segundo el porcentaje restante.
 En este caso se está hablando de un contrato que da nacimiento a la copropiedad.
- Por acto de muerte. Ejemplo: Al fallecer la madre sin haber dictado su testamento, la totalidad de bienes, derechos y deudas, será distribuidas en partes iguales a los sucesores, quienes serán copropietarios en tanto no se haga la división. O bien aún dejando testamento en este se estipule que un bien o derecho sea atribuible a dos o mas personas señalando los porcentajes específicos o si será en partes iguales.

Es importante señalar que es necesario formalizar la figura de la copropiedad mediante un contrato en el cual se señale en que parte, porcentaje o proporción participa cada copropietario ayudando esto en lo futuro a una fácil división y a evitar conflictos.

3.2.2 DE LOS INTEGRANTES

El Código Civil de ninguna entidad federativa señala de forma expresa quienes pueden formar parte de una copropiedad o alguna restricción para hacerlo por lo que cualquier persona puede formar parte de ella ya sea Física o Moral los cuales reciben el nombre de copropietarios o condueños; aunque es importante

señalar que esto nos lleva a un problema en materia fiscal, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no establece la forma en que las personas morales determinen sus impuestos por las actividades en copropiedad sin embargo de manera particular considero que sería el mismo tratamiento aplicables al Título II es decir como cualquier persona moral con fines lucrativos, sin embargo cabe aclarar que esta aseveración se realiza con la finalidad de precisar una deficiencia en la Ley en comento pues de forma natural y ordinaria la copropiedad la integrarían personas físicas.

Así mismo debemos precisar que en el caso de las personas físicas solo se requiere la capacidad de goce para ser copropietario por lo que las personas que no tienen capacidad de ejercicio ejercitarán los actos de dominio a través de sus representantes legales.

3.2.3 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de cada copropietario son proporcionales al derecho de copropiedad que lo corresponde, representado en la parte alícuota.

Derechos:

- a) La participación en los beneficios.
- b) El uso y disfrute de la cosa común.

- c) La propiedad sobre la parte alícuota como si fuera individual, pudiendo enajenarla, cederla o hipotecarla.
- d) La solicitud de dividir la cosa común cuando no se trate de una copropiedad indivisible.

Obligaciones:

- a) Participación en las cargas en forma proporcional a su derecho en la copropiedad.
- b) Participación en los gastos de conservación y en las contribuciones.

Conservar, reparar o reconstruir la cosa común.

3.2.4 DEL BIEN O DERECHO SUJETO A LA COPROPIEDAD

El artículo 116 del Código Civil del Estado de Michoacán establece lo siguiente: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes". Sin embargo en el caso de la Copropiedad, los copropietarios no pueden disponer del bien o derecho común sin el consentimiento de todas y cada una de las partes, no siendo aplicable la decisión de la mayoría de participes.

Algunos actos que recaen sobre el bien que requiere el consentimiento de todos los copropietarios para ser validos son:

- Vender, donar o transmitir la propiedad.
- Usufructuar.
- Arrendar.
- Alterar, adecuar o mejorar.

Los actos anteriores se consideran "de dominio" excepto el de arrendamiento, por lo que para poder llevarse a cabo por uno de los copropietarios requiere del consentimiento de los demás.

Es perfectamente válido que el copropietario enajene su porción, la herede, la done, o la hipoteque, puesto que tiene la copropiedad de ese porcentaje y puede disponer a voluntad de ella.

Algunos de los bienes que podrían ser objeto de la copropiedad son:

➤ Bienes Muebles.

- El deposito de dinero y las inversiones (en México o en el Extranjero).
- Las cuentas por cobrar.
- Las mercancías.
- La maquinaria, el mobiliario, el equipo de cómputo y el transporte.
- Las patentes o las marcas.
- Las acciones, las partes sociales, los certificados de participación inmobiliaria y todo titulo valor que dé como resultado rendimientos por el trabajo o frutos industriales.
- Casa habitación.

Bienes Inmuebles.

- El edificio, el terreno, la nave industrial, las bodegas, también pueden ser destinadas a la renta vitalicia.
- Una parcela o finca rústica.
- La negociación.

Como se puede observar, todos los bienes y derechos de un estado de posición financiera pueden ser objetos de copropiedad.

3.2.5 CAUSAS DE EXTINCIÓN

El Código Civil del Estado de Michoacán en su artículo 247 prevé de manera expresa las formas en que se extinguirá la copropiedad, es decir los casos en que la copropiedad cesa, los cuales son:

- Por la división de la cosa común.
- Por su enajenación.
- Por la destrucción o pérdida de ella.
- Por la consolidación o reunión de todas las cuotas en un solo copropietario.

3.3 ASPECTOS FISCALES

La explotación del bien en copropiedad tendrá efectos fiscales ya que al generarse rendimientos o frutos de ese aprovechamiento, los ingresos atribuibles a cada copropietario se deberá declarar al fisco por tanto serán objeto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado.

La copropiedad en materia fiscal la podemos encontrar muy comúnmente en el caso del uso o goce temporal de bienes inmuebles, pero al estipular operaciones dentro de una negociación, éste podría entrar en cualquier régimen empresarial de una persona física; en decir, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes; en el Régimen Intermedio o en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, los cuales se regulan por las secciones que componen el capitulo II del Titulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

3.3.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria así como su certificado de firma electrónica avanzada.

Por lo tanto de acuerdo a lo anterior no existe distinción para que las personas físicas integrantes de una copropiedad ya sea el representante común o los representados no soliciten su inscripción al R.F.C.

3.3.2 DEL REPRESENTANTE COMÚN

El artículo 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación de nombrar a un representante común, quien deberá cumplir con determinadas obligaciones fiscales.

"... Artículo 108. Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de esta Ley.

Los copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable a los integrantes de la sociedad conyugal.

El representante legal de la sucesión pagará en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma

conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión. El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcional de impuesto pagado...."

Del análisis del artículo anterior se obtienen las siguientes conclusiones.

- a) Uno de los copropietarios debe designarse representante común.
- b) El representante común tendrá las siguientes obligaciones:
 - Llevar los libros de contabilidad.
 - Expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.
 - Conservar los libros y documentación referidos.
 - Cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.

c) <u>Cuando la copropiedad consista en una negociación se estará a lo</u> <u>dispuesto en el artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la</u> Renta.

Todos los copropietarios responden solidariamente por el incumplimiento que pudiera tener el representante común.

3.3.3 COPROPIEDAD DE UNA NEGOCIACIÓN

Como se analizó anteriormente el artículo 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo establece un lineamiento especial al remitirnos al artículo 129 del mismo ordenamiento legal cuando la copropiedad consista en una negociación, sin embargo ¿Qué debe entenderse por negociación?

El artículo 129 se encuentra ubicado en el Título IV (De las personas físicas), Capítulo II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) Sección I (De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales), por lo tanto al referirse a una negociación se estará hablando de la realización de actividades empresariales, siendo el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 quien establece que se considera actividades empresariales las cuales son:

- Las comerciales.
- Las industriales.

• <u>Las agrícolas. "...Son la siembra, cultivo, cosecha y la primera</u> <u>enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de</u> transformación industrial.

- Las ganaderas.
- Las de pesca.
- Las silvícolas.

En este mismo orden de ideas las personas físicas podrán tributar en los siguientes regímenes que se encuentran en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Capítulo II.- De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
 - a) Sección I.- De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
 - b) Sección II.- Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
 - c) Sección II.- Del régimen de pequeños contribuyentes

3.3.4 IMPUESTOS APLICABLES A LA COPROPIEDAD.

Al igual que toda organización, la figura jurídica de la copropiedad en el sector agropecuario, esta obligada a dar debido cumplimiento a las obligaciones que establece la legislación, entre ellos el Impuestos Sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor agregado. Su cumplimiento en tiempo y forma es de vital importancia para evitar molestias por parte de la autoridad.

3.3.4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto directo que deberán pagar todo los mexicanos y extranjeros que obtengan ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional, tal y como lo establece el articulo primero de la LISR, por lo tanto, las personas que obtengan ingresos por las actividades de agricultura ya sea de forma individual o en copropiedad, están sujetos del pago del Impuesto Sobre la Renta por cada ejercicio fiscal, a una tasa del 30% si es persona moral y de 1.92% hasta el 30% si se trata de persona física.

Según el artículo 14 de la LISR, establece que los contribuyentes deberán establecer pagos mensuales los cuales tendrán el carácter de provisionales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, aplicando para ello las tasas que se mencionan en el párrafo anterior.

El artículo 109 fracción XXVII, establece que las personas físicas que realicen actividades agrícolas tendrán en cada ejercicio fiscal una exención de 40 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, por su parte, el articulo 81 ultimo párrafo del mismo ordenamiento jurídico establece que la personas morales dedicadas a la misma actividad, también gozarán de una exención similar hasta un monto de 20 salarios mínimos generales por cada socio, sin exceder del la suma de todos de un importe de 200 salarios míninos, lo que representa un gran a poyo para las personas de este sector, pero para ello el articulo 32 fracción II establece que aquellas personas que opten por esta opción, sus gastos e inversiones no serán deducibles en la misma proporción que representen los ingresos exentos del total de ingresos.

Un beneficio adicional aplicado al impuesto sobre la renta con el que cuentan estos contribuyentes dedicados a la actividades del sector primario, es el que establece el artículo segundo transitorio, fracción LXXXVI, en el cual se da la posibilidad de poder deducir el monto original de las inversiones en terrenos en el ejercicio y en los tres inmediatos siguientes, siempre y cuando sean utilizados para uso exclusivo de las actividades agrícolas o ganaderas.

Cabe mencionar que la tasa de ISR tuvo un incremento relevante para el ejercicio 2010, del 28% al 30% lo que repercute en gran medida en los bolsillos de los contribuyentes, sin tomar en cuenta que adicional a este impuestos, los personas físicas y morales deberán pagar un impuesto complementario al ISR como lo es el Impuesto Empresarial a Tasa Única, el denominado "IETU", por lo que es de gran

importancia que las personas que realicen actividades agrícolas aprovechen al máximo todos los beneficios que se les otorgan para que su carga fiscal se vea disminuida en la mayor medida posible.

Aunado a lo anterior se tiene el beneficio de la reducción del Impuesto Sobre la Renta en un 25% de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 81 de la Ley de la materia.

3.3.4.2 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El Impuestos Empresarial a Tasa Única es un impuesto complementario al ISR, según la exposición de motivos presidencial el IETU es in impuesto directo a la retribución de los factores de la producción de la empresa, entendiéndose como factores de la producción el trabajo y el capital, de esta manera, no se esta gravando únicamente la utilidad, sino también la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción.

La tasa a aplicar en el ejercicio fiscal de 2010 será del 17.5%, este impuesto a diferencia del ISR permite la deducción al 100% de las inversiones al momento en que estas son pagadas, según lo establece su articulo quinto transitorio cuarto párrafo, como medida de incentivar la inversión en el país, por otro lado tomando también como diferencia con el ISR, el articulo quinto establece que las erogaciones correspondientes a salarios, asimilados y las cuotas correspondientes a la seguridad social, no serán deducibles para efectos del impuestos, estos serán acreditables a

través de un crédito fiscal, a través del cual únicamente se puede acreditar una cantidad no mayor al 17.5%.

Uno de los beneficios importantes que establece la ley de este impuesto para el caso de los contribuyentes que realizan actividades del sector primario, es el que establece el artículo cuarto, fracción II, inciso d, que a la letra dice:

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:

d) Cámaras de comercio e industria, **agrupaciones agrícolas**, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.

De lo anterior se deduce que las contribuyentes dedicados a la agricultura, no pagarán el impuesto por los ingresos exentos que se determinen en el ISR, lo que representa un gran beneficio, para este sector, ya que la carga fiscal con la que se tiene es demasiado elevada.

Adicionalmente a estos impuestos, los contribuyentes también deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que para los dedicados a la agricultura tienen la ventaja de que la tasa aplicable es del 0%, por lo que todo su IVA que paguen por sus gastos les resultará como saldo a favor una vez aplicada la proporción a que hace referencia la fracción segunda del artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, que en la misma proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos no serán deducibles los gastos e inversiones, ni acreditable el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado.

3.3.4.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado como ya se mencionó en capítulos anteriores, es un impuesto indirecto que se paga por el consumo de productos dentro del país, aplicando diferentes tasas, 16%, 11%, 0% y exento.

De conformidad con el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las actividades que realizan los productores de aguacate están sujetos a la tasa del 0%, dicho artículo a la letra dice:

"ARTÍCULO 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación de:
- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Aunado a lo anterior y a las obligaciones que con ello conlleva, todo el IVA que pague por concepto de gastos necesarios para realizar sus actividades de compra-venta, le podrá ser devuelto por la federación, ya que al gozar de una tasa del 0% del impuesto, en cada uno de los periodos el contribuyente resultará con saldo a favor siempre y cuando los actos o actividades realizados sean superiores a los ingresos exentos del periodo en cuyo caso se podrá solicitar en devolución o compensarlo contra otros impuestos a su cargo.

3.4 CONTRATO DE COPROPIEDAD.

Para delimitar de manera formal las condiciones en las que se desarrollará la copropiedad y las partes en las cuales es participe cada integrante, es necesario establecer un contrato de manera formal preferentemente ante fedatario público, con ello la constitución de la copropiedad tendrá la formalidad necesaria ante la ley y se dará fecha cierta al documento.

Cabe destacar que para la formación de la copropiedad no es necesario que el propietario de la huerta, o predio, tenga que vender o donar parte de su propiedad, ya que lo único de lo que formarán parte las personas que intervengan será del usufructo, es decir, de los rendimientos que se obtengan por el buen aprovechamiento de los recursos, y serán las utilidades las que sean distribuidos de acuerdo a la proporción en la que participen cada uno de los integrantes sin que se tenga que vender parte de la propiedad a otras personas, de esta manera el

propietario legítimo no tendrá la preocupación de tener que ceder parte de sus bienes, decidiendo además el tiempo por el cual desea otorgar en usufructo.

A efecto de ejemplificar a continuación se presenta un formato de un contrato de copropiedad de forma general y no corresponde de manera específica a la propuesta central de esta investigación el cual se presenta en el caso práctico por lo que el siguiente contrato se puede utilizar adecuándolo a las necesidades de cada persona.

CONTRATO DE COPROPIEDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS FÍSICAS.

En la ciudad de Uruapan, Michoacán a los de año dos mil						
comparecen por una parte el señor y por la otra el señor						
, quienes manifiestan su expresa voluntad de obligarse en						
los términos del presente documento y al efecto suscriben el presente CONTRATO						
DE COPROPIEDAD bajo las disposiciones del Código Civil del Estado de						
Michoacán, integrándose el presente por las siguientes declaraciones y cláusulas.						

DECLARACIONES

A. De las partes contratantes:

1.	Que	ha	venido	en	forma	individual	у	separada,	ocupándose	a l	la	activio	dad
en	npresa	arial_							uniendo	esfu	uer	zos	у
СО	nocim	ient	os para	sus	reales i	intereses.							

2. Que el régimen jurídico-fiscal de copropiedad que se constituye en los términos

que se establecen el presenta han sido de común acuerdo y bajo por la cual se

llevaran las actividades las actividades empresariales.

CLAUSULAS

Primera. Naturaleza del contrato.

Las partes firmantes del presente contrato convienen en obligarse a constituir un

régimen de copropiedad de los bienes que en el mismo se precisan, mediante la

celebración de este contrato.

Segunda. Objeto de la copropiedad.

Los bienes en copropiedad se destinarán a los servicios de promoción y

comercialización de productos y servicios de diferente índole, por los cuales se cobra

comisión mercantil.

Tercera. Bienes afectos a la copropiedad.

Cada uno de los firmantes de este contrato aportan la cantidad de _____ que

se destinará a la consecución de los fines del negocio en copropiedad que será

depositado en forma mancomunada en Institución de crédito autorizada.

Cuarta. Porcentaje de aportación.

61

El porcentaje de aportación será del 50% entre los dos copropietarios que forman el régimen jurídico de copropiedad, por lo tanto a cada uno le corresponde el dominio total sobre su parte alícuota.

Quinta. Denominación.

La actividad empresarial que haya de realizarse al amparo del presente contrato, así como las relaciones de cualquier tipo se llevaran por los CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS bajo la denominación de ______.

Sexta. Domicilio.

Se establece como domicilio el correspondiente al del representante común que se encuentra ubicado en _______.

Séptima. Utilidades y su reparto.

La reparticipación se hará previo acuerdo de los socios, en la porción de 50% para cada uno de ellos.

Octava. Asamblea.

Las decisiones concernientes al régimen de copropiedad se tomaran por los CONDUEÑOS.

Novena. Representante Común.

Los condueños convienen designar por tiempo inde	finido como representante común
al Señor para l	os diversos actos jurídicos que
tengan que ver con el régimen jurídico de copropied	ad.
Décima. Cargas.	
Los gastos de conservación se repartirán de acuero	do a las porciones con la finalidad
de mantener los bienes en buen estado y funcionam	niento.
Décima Primera. Duración.	
El presente contrato se establecerá por el plazo de i	noventa y nueve años.
Décima Segunda. Prohibiciones.	
No se podrá realizar alteraciones a los bienes en co	propiedad.
LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES CON	ITRATANTES EL PRESENTE
DOCUMENTO Y ENTERADOS DE SU CONTENI	DO Y ALCANCE Y EN VIRTUD
DE NO EXISTIR LESIÓN, DOLO O MALA FÉ	O ERROR LOS SIGNAN DE
CONFORMIDAD EL DIA DEL MES DE _	DEL AÑO DOS
MIL	
	
Copropietario 1	Copropietario Común.

Es importante precisar que en nuestro caso de estudio lo que se propone es la donación del usufructo en línea recta, esto con la finalidad de que dicha donación sea exenta pues en caso contrario estaría gravada, y las condiciones y características serían diferentes a la propuesta que en esta investigación se plantea, por lo que en el siguiente capitulo de forma específica se presentará el contrato con el enfoque respectivo.

CAPÍTULO CUATRO CASO PRÁCTICO

Como se comentó en capítulos anteriores, la implementación de una copropiedad en la producción de aguacate resulta muy benéfico, es por ello que en éste capítulo se desarrollará un ejemplo a través de la determinación de impuestos en el que se cuantifican los beneficios obtenidos por el contribuyente al implementar el uso de esta figura jurídica, además de establecer la forma adecuada en que se llevará a cabo el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal.

4.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron diversas fuentes de información, mediante el estudio y análisis de la doctrina en materia fiscal así como la consulta de diversas disposiciones legales.

Para la elaboración del marco teórico fue necesaria la consulta de diversos libros para la toma de la información necesaria relevante a los principio de Adam Smith, así como de las disposiciones fiscales relacionadas con la reglamentación de las contribuciones.

En particular el desarrollo del tema de estudio fue necesario de la consulta de diversas revistas especializadas en el ámbito fiscal, en las que analistas de la materia analizan temas relacionados con el esquema operativo de la copropiedad.

4.2 OBJETIVO GENERAL.

Presentar una alternativa que disminuya la carga tributaría como medio de planeación fiscal, proporcionando a su vez seguridad jurídica en su aplicación mediante el respeto y apego a las disposiciones fiscales existentes a los productores de aguacate de la ciudad de Uruapan y la región al desarrollar sus actividades a través de la figura de la copropiedad.

4.2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Derivado del objetivo general, se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Disminuir la carga tributaria por los ingresos que se obtengan.
- Demostrar las ventajas existentes mediante la implementación de la copropiedad como un medio efectivo para la planeación fiscal de los agricultores.

- Incrementar los flujos de efectivo a través de la optimización de contribuciones.
- Promover el crecimiento de las operaciones de los productores, ya que se tendrá mayor capacidad económica de la cual disponer.

4.3 JUSTIFICACIÓN.

El uso de la copropiedad aplicado al sector agropecuario es de gran importancia y proporciona grandes beneficios, ya que permite a los contribuyentes que tributan bajo esa figura distribuir los ingresos obtenidos entre cada uno de sus integrantes, en la proporción a la parte alícuota que les corresponda aplicando la exención de 40 salarios mínimos generales elevados al año por cada integrante, de conformidad con el artículo 109 fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sin que exista un límite de integrantes, caso contrario cuando se realizan actividades a través de una persona moral donde el último párrafo del artículo 81 del mismo ordenamiento legal exenta únicamente 20 salarios mínimos generales por cada uno de los socios sin exceder de 200 veces o lo equivalente a 10 socios. Por su parte dicha exención se hace extensiva tratándose del Impuesto Empresarial a Tasa Única de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley de la materia.

En base a lo anterior el implementar la figura de la copropiedad para el desarrollo de sus actividades permitirá disminuir de manera significativa las

contribuciones a que se es sujeto, favoreciendo el incremento en la rentabilidad y mejora de los flujos de efectivo, además de tener la posibilidad de generar mayor inversión en este sector en la ciudad de Uruapan para poder continuar como uno de los principales productores a nivel mundial de de este producto.

4.4 HIPÓTESIS.

La implementación de la planeación fiscal en la producción de aguacate, mediante la figura de la copropiedad disminuye la carga tributaria en mayor o menor grado dependiendo de cada caso en particular

4.5 BENEFICIOS DE LA ESTRATEGIA.

Para efectos de comprobar la efectividad de la implementación de la copropiedad, a continuación se presentan los cálculos de los impuestos antes y después de establecer la figura jurídica.

El contribuyente a considerar esta tributando en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional para el Impuesto Sobre la Renta, por ser una actividad cíclica, el contribuyente realiza pagos provisionales semestrales, ya que de esta forma le resulta mas equitativo, sus ingresos para el primer semestre fueron de \$1,870,350.00, y para el segundo de \$4,364,150.00, y sus deducciones fiscales semestrales se componen de la siguiente forma:

	Deduccione	s Pagada 1er	Semestre	Deducciones Pagada 2do Semestre			
Concepto	Deducible para ISR	Deducible para IETU	IVA Acredit.	Deducible para ISR	Deducible para IETU	IVA Acredit.	
Comisiones Bancarias	1,782.50	1,782.50	267.38	1,782.50	1,782.50	267.38	
Sueldos y Salarios	70,956.00			165,564.00			
2% Sobre Nomina	1,419.12	1,419.12		3,311.28	3,311.28		
Cuotas IMSS e INFONAVIT	27,476.33			64,111.43			
Gasolina	70,200.00	70,200.00	10,530.00	163,800.00	163,800.00	24,570.00	
Mtto. Equipo de Transporte	10,375.80	10,375.80	1,556.37	24,210.20	24,210.20	3,631.53	
Honorarios	14,550.00	14,550.00	2,182.50	33,950.00	33,950.00	5,092.50	
TOTAL	196,759.75	98,327.42	14,536.25	456,729.41	227,053.98	33,561.41	

(x) Proporción de Ingresos Gravados	0.7972	0.7972	0.7972	0.8783	0.8783	0.8783
(=) Total Deducciones Proporcionales	156,856.87	78,386.62	11,588.29	401,165.12	199,431.29	29,478.43
(+) Fertilizantes	170,353.20	170,353.20		397,490.80	397,490.80	-
(=) Total Deducciones	327,210.07	248,739.82	11,588.29	798,655.92	596,922.09	29,478.43

Calculo de la Proporción de Ingresos Gravados

	1er Semestre	2do Semestre
Ingresos Totales	1,870,350.00	6,234,500.00
(-) Ingresos Exentos 40 SMG	379,235.00	758,470.00
(=) Ingresos Gravados	1,491,115.00	5,476,030.00
(/) Total de Ingresos	1,870,350.00	6,234,500.00
(=) Proporción de Ingresos Gravados	0.7972	0.8783
•		

En una primera instancia, se calcularán los impuestos acumulando los ingresos y deducciones un solo contribuyente, y posteriormente con esos mismos ingresos se implementara una copropiedad integrada por cinco personas, con diferentes porcentajes de participación.

A continuación se presentan los cálculos de los pagos provisionales y cálculo anual de impuestos tanto de ISR como de IETU, con la acumulación de los ingresos y deducciones una sola persona.

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre	Anual
	Ingresos del Periodo Cobrados	1,870,350.00	4,364,150.00	
(+)	Ingresos del Periodo Anterior	-	1,870,350.00	
(=)	Ingresos Totales	1,870,350.00	6,234,500.00	6,234,500.00
(-)	Ingresos Exentos	379,235.00	758,470.00	758,470.00
(=)	Ingresos Gravados	1,491,115.00	5,476,030.00	5,476,030.00
	Deducciones del Periodo Pagadas	327,210.07	798,655.92	
(+)	Deducciones de Periodo Anterior	-	327,210.07	
(=)	Total Deducciones	327,210.07	1,125,865.99	1,125,865.99
(=)	Base para ISR	1,163,904.93	4,350,164.01	4,350,164.01
(-)	Limite Inferior	196,420.99	392,841.97	392,841.97
(=)	Excedente de Lim. Inf.	967,483.94	3,957,322.04	3,957,322.04
(x)	% S/Exedente de Lim. Inf.	28%	28%	28%
(=)	Impuesto Marginal	270,895.50	1,108,050.17	1,108,050.17
(+)	Cuota Fija	34,831.20	69,662.40	69,662.40
(=)	ISR Causado	305,726.70	1,177,712.57	1,177,712.57
(-)	Reduccion de ISR 32.14%	98,260.56	378,516.82	378,516.82
(=)	ISR Causado Reducido	207,466.14	799,195.75	799,195.75
(-)	Pagos Provisionales	-	207,466.14	799,195.75
(=)	ISR a Pagar	207,466.14	591,729.61	-
	:			

CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre	Anual
	Ingresos del Periodo Cobrados	1,870,350.00	4,364,150.00	
(+)	Ingresos del Periodo Anterior		1,870,350.00	
(=)	Ingresos Totales	1,870,350.00	6,234,500.00	6,234,500.00
(-)	Ingresos Exentos	379,235.00	1,137,705.00	1,137,705.00
(=)	Ingresos Gravados	1,491,115.00	5,096,795.00	5,096,795.00
	Deducciones del Periodo Pagadas	248,739.82	596,922.09	
(+)	Deducciones de Periodo Anterior	-	248,739.82	
(=)	Total Deducciones	248,739.82	845,661.91	845,661.91
(=)	Base para ISR	1,242,375.18	4,251,133.09	4,251,133.09
(x)	Tasa del IETU	17%	17%	17%
(=)	IETU Determinado	211,203.78	722,692.62	722,692.62
(-)	Credito Fiscal por Sueldos y Salarios	9,616.24	35,316.77	35,316.77
(-)	Credito Fiscal por Seguridad Social	4,670.84	15,569.77	15,569.77
(-)	Pagos provisionales de ISR	207,466.14	799,195.75	799,195.75
(=)	IETU a Cargo del Ejercicio	- 10,549.44	- 127,389.67	- 127,389.67
(-)	Pagos provisionales de IETU	-	-	-
(=)	IETU a Pagar en el Ejercicio	- 10,549.44	- 127,389.67	- 127,389.67
	:			

Calculo del Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre
	Importe Pagado en el Periodo	70,956.00	165,564.00
(+)	Importe de Periodos Anteriores	-	70,956.00
(=)	Importe Total Pagado	70,956.00	236,520.00
(x)	% de Deducción	0.7972	0.8783
(=)	Total a Deducir	56,566.12	207,745.71
(x)	Tasa de IETU	17%	17%
(=)	Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios	9,616.24	35,316.77

Calculo del Crédito Fiscal por Seguridad Social.

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre
	Importe Pagado	27,476.33	64,111.43
(+)	Importe de Periodos Anteriores	-	27,476.33
(=)	Importe Total Pagado	27,476.33	91,587.75
(x)	% de Deducción	0.7972	0.88
(=)	Total a Dedudir	27,475.53	91,586.87
(x)	Tasa de IETU	17%	17%
(=)	Crédito Fiscal por Seguridad Social	4,670.84	15,569.77

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre
	IVA Causado	-	-
(-)	IVA Acreditable Proporcional	11,588.29	29,478.43
(=)	IVA a Favor	- 11,588.29	- 29,478.43

Como se puede observar dentro de los cálculos, el impuesto que únicamente debe de pagar es el Impuesto Sobre la Renta, determinado en una cantidad demasiado elevada que asciende a \$ 799,195.75 anual, por su parte el Impuesto

Empresarial a Tasa única no existe saldo a cargo toda vez que al tener una utilidad fiscal elevada la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta es superior, luego entonces al tratarse de un impuesto complementario únicamente se paga este último por lo que no resulta impuesto a cargo.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, por su actividad que realiza no causa este impuesto, por lo que todo el impuesto que este pagando por sus gastos, lo tendrá a favor de manera proporcional a sus ingresos gravadas, en este ejemplo su saldo a favor resulta de \$ 11,588.29 para el primer semestre y de 29,478.43 para el segundo, dando como resultado que el contribuyente termina el ejercicio con un saldo a favor de IVA por un total de \$ 41,066.72.

Ahora bien a efecto de disminuir la carga tributaria de este contribuyente, se implementará una copropiedad conformada por 5 personas que serán el contribuyente, su consorte y sus tres hijos a quienes donará el usufructo a título gratuito de la huerta de aguacate en los siguientes porcentajes:

Copropietarios	Porcentaje
Copropietario 1	20%
Copropietario 2	20%
Copropietario 3	20%
Copropietario 4	20%
Copropietario 5	20%
TOTAL	100%

DEDUCCIONES DEL EJERCICIO 2009

		Deducciones	Pagadas 1er S	Semestre	Deducciones	Pagadas 2do	Semestre
	Concepto	Deducible	Deducible	IVA	Deducible	Deducible	IVA
		para ISR	para IETU	Acredit.	para ISR	para IETU	Acredit.
	Comisiones Bancarias	1,782.50	1,782.50	267.38	1,782.50	1,782.50	267.38
	Sueldos y Salarios	70,956.00			165,564.00		
	2% Sobre Nomina	1,419.12	1,419.12		3,311.28	3,311.28	
	Cuotas IMSS e INFONAVIT	27,476.33			64,111.43		
	Gasolina	70,200.00	70,200.00	10,530.00	163,800.00	163,800.00	24,570.00
	Mtto. Equipo de Transporte	10,375.80	10,375.80	1,556.37	24,210.20	24,210.20	3,631.53
	Honorarios	14,550.00	14,550.00	2,182.50	33,950.00	33,950.00	5,092.50
(=)	TOTAL	196,759.75	98,327.42	14,536.25	456,729.41	227,053.98	33,561.41
(x)	Proporción de Ingresos Gravados				0.3917	0.3917	0.3917
(=)	Total Deducciones Proporcionales				178,907.97	88,940.55	13,146.52
(+)	Fertilizantes	170,353.20	170,353.20		397,490.80	397,490.80	
(=)	Total Deducciones	170,353.20	170,353.20		576,398.77	486,431.35	13,146.52

De esta forma al ser cinco personas las que conforman la copropiedad, el importe de los ingresos exentos se eleva de 758,460.00 a 3,792,350.00, ya que se aprovecha los 40 salarios mínimos generales por cada copropietario.

Los cálculos de impuestos a través de la copropiedad quedan de la siguiente manera:

Cálculo de la Proporción de Ingresos Gravados

	1er Sem.	2do Sem.
Ingresos Totales	1,870,350.00	6,234,500.00
Ingresos Exentos 40 SMG	1,896,175.00	3,792,350.00
Ingresos Gravados	- 25,825.00	2,442,150.00
Total de Ingresos	1,870,350.00	6,234,500.00
Proporción de Ingresos Gravados	0.0000	0.3917
	Ingresos Exentos 40 SMG Ingresos Gravados Total de Ingresos	Ingresos Totales 1,870,350.00 Ingresos Exentos 40 SMG 1,896,175.00 Ingresos Gravados - 25,825.00 Total de Ingresos 1,870,350.00

Desde un inicio se puede observar que las proporciones de los ingresos gravados cambian radicalmente con relación al cálculo anterior, esto debido a que los ingresos exentos en la copropiedad lo son por cada uno de los integrantes a diferencia de tributar en forma individual.

Tomando como base los datos anteriores, los cálculos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto a Valor Agregado, quedarían de la manera siguiente:

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre
	Ingresos del Periodo Cobrados	1,870,350.00	4,364,150.00
(+)	Ingresos del Periodo Anterior	-	1,870,350.00
(=)	Ingresos Totales	1,870,350.00	6,234,500.00
(-)	Ingresos Exentos	1,870,350.00	3,792,350.00
(=)	Ingresos Gravados	-	2,442,150.00
	Deducciones del Periodo Pagadas	170,353.20	576,398.77
(+)	Deducciones de Periodo Anterior	-	170,353.20
(=)	Total Deducciones	170,353.20	746,751.97
(=)	Base para ISR	- 170,353.20	1,695,398.03
(-)	Limite Inferior		392,841.97
(=)	Excedente de Lim. Inf.	-	1,302,556.06
(x)	% S/Excedente de Lim. Inf.		28%
(=)	Impuesto Marginal		364,715.70
(+)	Cuota Fija		69,662.40
(=)	ISR Causado		434,378.10
(-)	Reducción de ISR 32.14%		139,609.12
(=)	ISR Causado Reducido		294,768.98
(-)	Pagos Provisionales		-
(=)	ISR a Pagar		294,768.98

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL CONCEPTO Coprop 4 Coprop 5 TOTAL Coprop 1 Coprop 2 Coprop 3 Parte Alícuota 20% 20% 20% 20% 100% 20% Ingresos Acumulables 1,246,900.00 1,246,900.00 1,246,900.00 1,246,900.00 1,246,900.00 6,234,500.00 Ingresos Exentos (40 SMG) 758,470.00 758,470.00 758,470.00 758,470.00 758,470.00 3,792,350.00 Ingresos Gravados 488,430.00 488,430.00 488,430.00 488,430.00 488,430.00 2,442,150.00 (=)(-) **Deducciones Autorizadas** 149,350.39 149,350.39 149,350.39 149,350.39 149,350.39 746,751.97 339,079.61 339,079.61 1,695,398.03 Base para ISR 339,079.61 339,079.61 339,079.61 (=)Limite Inferior 249,243.49 249,243.49 (-) 249,243.49 249,243.49 249,243.49 249,243.49 Excedente de Lim. Inf. 89,836.12 89,836.12 89,836.12 89,836.12 89,836.12 1,446,154.54 (=)(x) % S/Excedente de Lim. Inf. 21.95% 21.95% 21.95% 21.95% 21.95% Impuesto Marginal 19,719.03 19,719.03 19,719.03 19,719.03 19,719.03 98,595.14 (=)(+) Cuota Fija 38,139.60 38,139.60 38,139.60 38,139.60 38,139.60 190,698.00 ISR Causado 57,858.63 57,858.63 57,858.63 57,858.63 57,858.63 289,293.14 (=)(-) Reducción de ISR 32.14% 18,595.76 18,595.76 18,595.76 18,595.76 18,595.76 92,978.81 39,262.86 39,262.86 39,262.86 196,314.32 (=)ISR Causado Reducido 39,262.86 39,262.86 (-) Pagos Provisionales 58,953.80 58,953.80 58,953.80 58,953.80 58,953.80 294,768.98

- 19,690.93

- 19,690.93

En el cálculo del Impuesto Sobre la Renta es muy notable la diferencia en los importes a pagar, en el primer caso el contribuyente pagaría \$799,195.75 anualmente, implementando la copropiedad los integrantes pagarían a través de pagos provisionales únicamente la cantidad de \$294,768.98, y al presentar su declaración anual les resultaría un saldo a favor de \$98,454.65 en su conjunto, el cual pueden solicitar en devolución, por lo que de forma total el contribuyente únicamente pagaría por concepto de ISR la cantidad de \$196,314.33, y su ahorro fiscal en este impuestos asciende al 75.43%, una cantidad realmente considerable.

19,690.93

19,690.93

(=)

ISR a Pagar

19,690.93

98,454.65

A continuación se presentan los cálculos de los pagos provisionales y declaración anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única para su análisis.

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU

	Concepto	1er Semestre	2do
	Сопсерто	iei Seillestie	Semestre
	Ingresos del Periodo Cobrados	1,870,350.00	4,364,150.00
(+)	Ingresos del Periodo Anterior	-	1,870,350.00
(=)	Ingresos Totales	1,870,350.00	6,234,500.00
(-)	Ingresos Exentos	1,896,175.00	3,792,350.00
(=)	Ingresos Gravados	- 25,825.00	2,442,150.00
	Deducciones del Periodo Pagadas	170,353.20	486,431.35
(+)	Deducciones de Periodo Anterior	-	170,353.20
(=)	Total Deducciones	170,353.20	656,784.55
(=)	Base para IETU	0	1,785,365.45
(x)	Tasa del IETU	17%	17%
(=)	IETU Determinado	-	303,512.13
(-)	Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios	-	15,750.25
(-)	Crédito Fiscal por Seguridad Social	-	6,098.98
(-)	Pagos provisionales de ISR	-	294,768.98
(=)	IETU a Cargo del Ejercicio	-	- 13,106.08
(-)	Pagos provisionales de IETU	-	-
(=)	IETU a Pagar en el Ejercicio	-	- 13,106.08

Calculo del Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios

	Concepto	1er	2do
	Concepto	Semestre	Semestre
	Importe Pagado en el Periodo	70,956.00	165,564.00
(+)	Importe de Periodos Anteriores	-	70,956.00
(=)	Importe Total Pagado	70,956.00	236,520.00
(x)	% de Deducción	-	0.3917
(=)	Total a Deducir	-	92,648.54
(x)	Tasa de IETU	17%	17%
	Crédito Fiscal por Sueldos y		
(=)	Salarios	-	15,750.25

Calculo del Crédito Fiscal por Seguridad Social

		1er	2do
	Concepto	Semestre	Semestre
	Importe Pagado	27,476.33	64,111.43
(+)	Importe de Periodos Anteriores	-	27,476.33
(=)	Importe Total Pagado	27,476.33	91,587.75
(x)	% de Deducción	-	0.3917
(=)	Total a Deducir	-	35,876.34
(x)	Tasa de IETU	17%	17%
(=)	Crédito Fiscal por Seguridad Social	-	6,098.98

CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANUAL

	CONCEPTO	Coprop 1	Coprop 2	Coprop 3	Coprop 4	Coprop 5	TOTAL
	Parte Alícuota	20%	20%	20%	20%	20%	100%
	Ingresos Acumulables	1,246,900.00	1,246,900.00	1,246,900.00	1,246,900.00	1,246,900.00	6,234,500.00
(-)	Ingresos Exentos (40 SMG)	758,470.00	758,470.00	758,470.00	758,470.00	758,470.00	3,792,350.00
(=)	Ingresos Gravados	488,430.00	488,430.00	488,430.00	488,430.00	488,430.00	2,442,150.00
(-)	Deducciones Autorizadas	131,356.91	131,356.91	131,356.91	131,356.91	131,356.91	656,784.55
(=)	Base para IETU	357,073.09	357,073.09	357,073.09	357,073.09	357,073.09	1,785,365.45
(x)	Tasa del IETU	17%	17%	17%	17%	17%	17%
(=)	IETU Determinado	60,702.43	60,702.43	60,702.43	60,702.43	60,702.43	303,512.13
(-)	Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios Crédito Fiscal por Seguridad	3,150.05	3,150.05	3,150.05	3,150.05	3,150.05	15,750.25
(-)	Social Social	1,219.80	1,219.80	1,219.80	1,219.80	1,219.80	6,098.98
(-)	Pagos provisionales de ISR	58,953.80	58,953.80	58,953.80	58,953.80	58,953.80	294,768.98
(=) (-)	IETU a Cargo del Ejercicio Pagos provisionales de IETU	- 2,621.22 -	- 2,621.22 -	- 2,621.22	- 2,621.22 -	- 2,621.22 -	- 13,106.08
(=)	IETU a Pagar en el Ejercicio	- 2,621.22	- 2,621.22	- 2,621.22	- 2,621.22	- 2,621.22	- 13,106.08

Calculo del Crédito Fiscal por Sueldos

y Salarios

	CONCEPTO	Coprop 1	Coprop 2	Coprop 3	Coprop 4	Coprop 5
	Parte Alícuota	20%	20%	20%	20%	20%
	Importe Total Pagado	236,520.00	236,520.00	236,520.00	236,520.00	236,520.00
(x)	% de Deducción	0.3917	0.3917	0.3917	0.3917	0.3917
(=)	Total a Deducir	92,648.54	92,648.54	92,648.54	92,648.54	92,648.54
(x)	Parte Alícuota	20%	20%	20%	20%	20%
(=)	Parte Proporcional	18,529.71	18,529.71	18,529.71	18,529.71	8,529.71
(x)	Tasa de IETU	17%	17%	17%	17%	17%
	Crédito Fiscal por					
(=)	Sueldos y Salarios	3,150.05	3,150.05	3,150.05	3,150.05	3,150.05

Calculo del Crédito Fiscal por

Seguridad Social

	CONCEPTO	Coprop 1	Coprop 2	Coprop 3	Coprop 4	Coprop 5
	Parte Alícuota	20%	20%	20%	20%	20%
	Importe Total Pagado	91,587.75	91,587.75	91,587.75	91,587.75	91,587.75
(x)	% de Deducción	0.3917	0.3917	0.3917	0.3917	0.3917
(=)	Total a Deducir	35,876.34	35,876.34	35,876.34	35,876.34	35,876.34
(x)	Parte Alícuota	20%	20%	20%	20%	20%
(=)	Parte Proporcional	7,175.27	7,175.27	7,175.27	7,175.27	7,175.27
(x)	Tasa de IETU	17%	17%	17%	17%	17%
	Crédito Fiscal por					
(=)	Seguridad Social	1,219.80	1,219.80	1,219.80	1,219.80	1,219.80

En el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única en ninguno de los dos cálculos resulta impuesto a pagar, por lo que la implementación de la copropiedad para este impuesto no se obtiene un beneficio observable claramente, en un determinado momento que los ingresos pudieran incrementar, si podría resultar una

cantidad mínima de pago, esto debido al bajo impuesto sobre la renta que se esta pagando.

Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, quedaría de la siguiente manera:

Calculo del Impuesto al Valor Agregado

	Concepto	1er Semestre	2do Semestre		
	IVA Causado	-	-		
(-)	IVA Acreditable Proporcional	-	13,146.52		
(=)	IVA a Favor	-	- 13,146.52		

En este impuesto no se obtiene netamente beneficio, ya que como se encuentra condicionado en proporción a sus ingresos gravados, y como en el primer semestre del año los ingresos exentos son mayores a sus ingresos gravados, la proporción resulta 0%, luego entonces, el IVA a acreditar resaltaría en la misma proporción, y para el segundo semestre si se obtiene una proporción del 39.17% resultando demasiado baja, por lo que el impuesto a favor determinado es de \$13,146.52, el cual comparado con el saldo a favor de \$41,066.72 que se obtiene si el contribuyente tributará de forma individual, se observa una disminución de \$27,920.20.

Los impuestos determinados aplicando esta estrategia fiscal, en su conjunto podemos observar una gran diferencia, los ahorros fiscales son muy notorios, es decir, en el Impuesto Sobre la Renta se obtiene una disminución del impuesto en la

cantidad de \$504,426.77, resultando con un saldo a favor en su calculo anual de \$98,454.65, por su parte el Impuesto Empresarial a Tasa Única en ninguno de los dos supuestos resulta impuesto a pagar, por lo que no se determina el beneficio, y en el caso del Impuesto al Valor Agregado no existe ahorro fiscal, por lo contrario el impuesto a favor disminuye de un supuesto a otro, aun así la cantidad que se pierde aplicando la estrategia fiscal no es de consideración comparada con el ahorro que se obtiene en el ISR, ya que la disminución en el IVA solo lo es por la cantidad de \$27,920.20

Todos los impuestos en su conjunto le permiten al contribuyente tener un ahorro fiscal valuado en 75.84% del total que estaría pagando si tributara en lo individual como persona física.

	Sin	Con	
CONCEPTO	Copropiedad	Copropiedad	Ahorro
Impuesto Sobre la Renta	799,195.75	294,768.98	504,426.77
IETU	-	-	-
Impuesto al Valor Agregado	- 41,066.72	- 13,146.52	- 27,920.20
Devolución de Saldo a Favor de ISR			98,454.65
TOTAL	758,129.03	281,622.46	574,961.23

4.6 IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA.

Para poder iniciar operaciones a través de esta figura jurídica, se debe seguir la formalidad requerida por la autoridad, así como el debido y correcto cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal.

4.6.1. OBTENCIÓN DE R.F.C.

Como requisito principal y fundamental en necesario que todos los copropietarios tengan el Registro Federal de Contribuyentes, los cuales estarán como representados y únicamente se designará a una persona como el representante común de la copropiedad, tal como lo establece el artículo 108 de La Ley de ISR, situación que deberá manifestarse desde el momento de su inscripción o actualización en sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que estén bajo este tipo de figura jurídica podrán ejercer actividades económicas dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en el Régimen Intermedio o en el Régimen General, dependiendo de su monto de ingresos en el ejercicio anterior, o en base a una estimación de sus ingresos en el ejercicio, así como también del tipo de operaciones que realice.

4.6.2. MANEJO Y DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD

Es responsabilidad del representante común llevar la contabilidad o según sea el caso el libro de ingresos, egresos e inversiones, por lo tanto será una sola contabilidad por todos los copropietarios, para tales efectos si se trata de una contabilidad esta se desarrollará tal y como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 y 29 del Reglamento del mismo Código, entre las que se destaca:

- Formular Estados de Posición Financiera.
- Llevar la contabilidad en el domicilio del representante legal.
- Levar un control de sus inventarios de mercancías.
- Llevar contabilidad registrando en libros diario y mayor, debidamente encuadernados y empastados.

Sin embargo como ya se mencionó podrían llevarse sus registros en un libro de ingresos, egresos e inversiones si se tributara en el Régimen Intermedio o cuando los ingresos de la copropiedad no excedieran los \$ 10,000,000.00 PESOS de conformidad con el artículo 133 fracción II segundo párrafo y 134 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al finalizar el ejercicio fiscal, la utilidad que se obtenga deberá ser distribuida entre todos los copropietarios en las proporciones de participación de cada uno, pero únicamente se realizara en papeles de trabajo por separado, ya que dentro de la contabilidad no se podrán realizar estos movimientos, una vez distribuida la utilidad cada integrante podrá determinar el importe a pagar en su declaración anual.

4.6.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES

Entre las principales obligaciones que se deben de cumplir una vez integrada la copropiedad en el supuesto de que se opta por tributar en la sección I del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son las siguientes:

- Solicitar la inscripción en el RFC
- Expedir y conservar los comprobantes fiscales pos los ingresos obtenidos, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establezca el Código Fiscal de la Federación.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes respectivos que amparen dichos movimientos.
- Formular Estados Financieros.
- Levantar un inventario físico de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Determinar la utilidad fiscal y el monto correspondiente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en la declaración anual de conformidad con el artículo 129 y 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Presentar y mantener a disposiciones de las autoridades fiscales las declaraciones informativas las cuales deberán ser presentadas en medios electrónicos.

• En apego a los artículos 108, 129 y 130 de La Ley de ISR y 120, 123 y 206 del Reglamento de la Ley del ISR, así como a lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 18 fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se presentarán pagos provisionales semestrales por cada uno de los copropietarios de forma semestral, así como la declaración anual correspondiente por cada uno de sus integrantes.

4.6.4. DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES

En el caso de las declaraciones informativas mensuales tales como la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), establecida en el artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Listado de Conceptos del IETU (LIE) establecida en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, estas deberán ser presentadas por el representante común, por cuenta de sus representados, ya que resultaría de forma incongruente el hecho de que cada uno de los comprobantes se tuviera que estar determinando la proporción de participación de cada copropietario para poder presentar la DIOT ya que la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas son expedidas a nombre del representante común además de que el artículo 32 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación al representante común de cumplir con las obligaciones de dicho impuesto en nombre de sus representados.

Así mismo cabe mencionar que en los casos en los que se opta por realizar pagos provisionales semestrales, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros se presentan de forma mensual cuyo vencimiento sería con la misma periodicidad esto es en el mes de julio que se presentará el pago provisional se actualizaría la obligación de presentar las DIOT de los meses de enero a junio y en el mes de enero las correspondientes de julio a diciembre.

Respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única el listado de conceptos que sirvieron de base para su determinación se presenta de forma semestral señalado como periodo junio y diciembre ya que el sistema no contempla la opción de pagos semestrales, sin embargo no debemos perder de vista que el artículo primero del decreto publicado el 29 de Junio del 2010 libera de esta obligación a partir del mes de junio de 2010.

4.6.5. CONTRATO.

Con la finalidad de dar mayor soporte a la estrategia planteada se propone la celebración de un contrato con las siguientes características:

CONVENIO QUE PARA EL OTORGAMIENTO TEMPORAL DEL USUFRUCTO (DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN LÍNEA RECTA), CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR ALEJANDRO RAMÍREZ ALCARAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "USUFRUCTUANTE" Y POR OTRA PARTE LOS C. JOSEFINA RODRÍGUEZ OREJUELA, BENITO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JUAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS USUFRUCTUARIOS", Y CONVENIO QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL USUFRUCTO EN COPROPIEDAD CELEBRAN LOS USUFRUCTUANTES Y USUFRUCTUARIOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El **USUFRUCTUANTE** declara:

- a) Que es legitimo propietario del bien inmueble, el cual se describe a continuación:
- 1.- Predio rústico denominado "LA LOMA", ubicado en este Municipio y Distrito, el cual tiene una extensión superficial de CINCUENTA HECTÁREAS, y cuenta con las un total de siguientes 6,250 árboles de aguacate hass en producción:

Lo anteriormente se acredita con la escritura pública número 1332 mil trescientos treinta y dos, volumen IX, de fecha 16 de octubre de 1970, pasado ante la Fe del Licenciado Pedro Páramo López, notario público 41 que se anexa como número 1 al presente convenio.

b) Que es deseo del propietario conceder temporalmente el usufructo del bien inmueble descrito en el párrafo anterior, a los USUFRUCTUARIOS. Lo que realizan como donación a título gratuito a su consorte y en línea recta.

II.- Los **USUFRUCTUARIOS** declaran:

- a) JOSEFINA RODRÍGUEZ OREJUELA, declara que nació el día 10 de agosto de 1960, en la cuidad de Huetamo, Michoacán, lo que acredita con el acta de nacimiento que se anexa como número 3, y que es cónyuge del USUFRUCTUANTE, matrimonio el cual fue celebrado ante el Juez del Registro Civil de la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 21 de Abril de 1980, lo cual se comprueba con el acta de matrimonio que se anexa al presente. (ANEXO 2).
- b) BENITO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, declara que es hijo del USUFRUCTUANTE, lo cual de acredita con el acta de nacimiento que se anexa como número 3, y en donde consta que sus padres son ALEJANDRO RAMÍREZ ALCARAZ y JOSEFINA RODRÍGUEZ OREJUELA, con fecha de nacimiento del 06 de Enero de 1981.
- c) JUAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, declara que es hijo del USUFRUCTUANTE, lo cual de acredita con el acta de nacimiento que se anexa como número 4, y en donde consta que sus padres son ALEJANDRO RAMÍREZ ALCARAZ y MAGDALENA ESPINOZA ROMERO, con fecha de nacimiento del 22 de mayo de 1982.
- d) ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, declara que es hijo del USUFRUCTUANTE, lo cual de acredita con el acta de nacimiento que se anexa como número 5, y en donde consta que sus padres son ALEJANDRO RAMÍREZ ALCARAZ y GUADALUPE ORTÍZ CORTÉS, con fecha de nacimiento del 16 de julio de 1983.
- e) Que los USUFRUCTUARIOS tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.
- f) Que es deseo de los USUFRUCTUARIOS se les otorgue temporalmente el uso, goce y explotación de los bienes inmuebles descritos, por parte del USUFRUCTUANTE.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL USUFRUCTUANTE otorga temporalmente el uso, goce y explotación del bien inmueble descrito en las declaraciones, a los **USUFRUCTUARIOS** en las siguientes proporciones:

1.- El señor ALEJANDRO RAMÍREZ ALCARAZ otorga en usufructo a su esposa Josefina Rodríguez Orejuela el 20% de la propiedad del bien inmueble aquí descrito en las declaraciones del que es dueño; el 20% a su hijo BENITO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, el 20% a su hijo JUAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ; el 20% a su hijo ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, conservando para él, 20% de la propiedad del bien inmueble.

El usufructo se otorga como una donación a título gratuito a su esposa y en línea recta, en virtud de que los usufructuarios y el usufructuante tienen el parentesco de esposos y de padre e hijos, con la finalidad de que el bien inmueble sea utilizado para la producción de aguacate.

<u>SEGUNDA.- ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.</u>

El **USUFRUCTUANTE** entregan en este acto la posesión real y material de la parte del inmueble dado en usufructo y descrito con antelación, así como se compromete a garantizar la posesión real y pacifica de dicho inmueble por todo el tiempo de duración del presente convenio, por su parte los **USUFRUCTUARIOS** se

dan por recibidos la posesión real y material de la parte del bien inmueble dado en usufructo, descritos en el inciso a) de las declaraciones del presente convenio.

TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA.

El plazo del presente convenio será de 10 años, los cuales comenzarán a contarse a partir de la firma del presente convenio.

<u>CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y REGLAS PARA LA</u> ADMINISTRACIÓN DEL USUFRUCTO.

LOS USUFRUCTUARIOS se obligan a usar, la parte del bien inmueble dado en usufructo, por parte del USUFRUCTUANTE, única y exclusivamente para la producción de aguacate.

Los USUFRUCTUARIOS se obligan ha realizar los gastos necesarios para la conservación, mantenimiento y producción del bien inmueble dado en usufructo.

El usufructo otorgado en los términos del presente convenio se entiende expresamente como intransferible.

El USUFRUCTUANTE y USUFRUCTUARIOS acuerdan para la administración del usufructo, se sujetaran a las siguientes reglas:

El usufructo de "LA LOMA" constituye una copropiedad y como tal será administrado.

Los USUFRUCTUARIOS designan como su representante común al señor ALEJANDRO RAMÍREZ ALCARAZ, quien tendrá la administración general, la obligación de llevar los libros contables, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere la Ley del impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 108 de la misma Ley, las obligaciones en materia de seguridad social, y en general cualquier obligación fiscal que le deriven a los copropietarios por los ingresos así obtenidos.

De los ingresos obtenidos en con motivo de la producción y explotación del usufructo, se disminuirán los gastos de mantenimiento de los inmuebles y los gastos que se generen con motivo de la producción de aguacate.

Una vez que se hayan realizando las deducciones permitidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la utilidad generada con motivo del usufructo, el resultado, la utilidad propia del usufructo será repartida entre los 5 usufructuarios en la proporción en que son titulares del usufructo.

El representante común, tendrá la obligación de realizar, por cuenta de la totalidad de los usufructuarios, las declaraciones, enteros y pagos provisionales y definitivos del impuesto sobre la renta que le corresponda a cada uno de los usufructuarios con motivo de los ingresos obtenidos del usufructo en los términos de los artículos 108, 129 y 135 de La Ley de ISR.

El representante común deberá considerar para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas a los copropietarios del usufructo, la exención de la que son merecedores para efectos del Impuesto sobre La Renta según el artículo 109 fracción XXVII de La Ley respectiva todos y cada uno de los usufructuarios por los ingresos obtenidos por estos del usufructo.

SÉPTIMA.- ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá elevarse a escritura pública si alguna de las partes lo solicita, en cuyo caso la escritura deberá firmarse en un plazo máximo de **36** (TREINTA Y SEIS) meses, contados a partir de la fecha en que alguna de las partes requiera por escrito a la otra para tal efecto.

Los honorarios, impuestos, gastos y derechos que con tal motivo se originen correrán por cuenta de la parte que lo solicite.

Los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán a cargo de la parte que decida inscribirlo.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Uruapan Michoacán, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo y señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones que deban hacérseles en lomas de la maestranza número 840, del fraccionamiento Morelos, C.P. 45550 de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 08 de mayo de 2010.

EL USUFRUCTUANTE FIRMA.

ALEJANDRO RAMÍREZ

ALCARAZ

LOS USUFRUCTUARIOS FIRMA.

JOSERINA RODRÍGUEZ

OREJUELA

BENITO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

JUAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

CONCLUSIÓN

Una vez realizado el análisis correspondiente con los datos establecidos a lo largo de la investigación, se concluye que la hipótesis planteada en un principio se comprueba plenamente, ya que con la implementación de la copropiedad la carga fiscal de las personas del sector primario, en lo particular los del sector aguacatero, se ve disminuido en un porcentaje demasiado elevado, permitiendo con ello elevar sus flujos de efectivo.

Como se pudo constatar, la investigación presentada fue resultado de un análisis detallado de diversas fuentes de información, tales como libros y revistas de consulta y planeación fiscal, en las cuales fiscalistas reconocidos en todo el país, realizan sus aportaciones sobre los usos y beneficios de la copropiedad, en las diversas actividades empresariales, deduciendo con ello la efectividad para reducir la carga tributaria.

Es muy probable que en el desempeño de nuestra profesión, nos encontremos con situaciones en las que muchos contribuyentes no tengan la capacidad suficiente como para cubrir la carga tributaria y a su vez invertir para lograr un desarrollo en el mercado, provocando con ello un estancamiento en el desarrollo económico, mas aun con la nueva carga tributaria que el gobierno federal ha implementado para el ejercicio 2010, esto provoca en muchos de los casos que

las empresas estén realizando sus operaciones básicamente para cubrir sus impuestos a cargo.

En casos similares, la planeación fiscal juega un papel muy importante para poder disminuir la carga tributaria, es por ello que se debe de analizar la situación en la que se encuentre cada contribuyente, y en base a ello, presentar alternativas de solución que les permitan reducir los pagos de impuestos apegado a derecho.

Actualmente la mayoría de los contribuyentes se rehúsan a pagar impuestos, ya que saben que esos recursos no van a se utilizados de la mejor manera, y no se ven reflejados en los servicios que el gobierno presta a la sociedad, por lo que cada contribuyente tiene la necesidad de buscar medios a través de los cuales disminuya la carga tributaria.

En cada una de las reformas que año con año realiza la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, se tiene como finalidad combatir la planeación fiscal, ya que es bien sabido que a través de este medio son muchos los recursos que el gobierno deja de percibir por los impuestos, pero al mencionar que las reformas son para "Combatir la Planeación Fiscal" tal pareciera que esto fuera un delito que están cometiendo todas las personas que la implementan, sin embargo, esto no es así, ya que nuestra legislación únicamente establece como delitos la evasión y la elusión fiscal, pero en ningún momento se estipula la planeación como un delito y que como se vio en el capítulo segundo es una disciplina ética, jurídica y profesionalmente aceptada, así como social y económicamente necesaria.

Es común en la práctica que los productores opten por pagar un porcentaje al empaque o a un tercero que emita la factura respectiva o inclusive inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a algún familiar a efecto de gozar de la exención a que hace referencia el artículo 109 fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 4 fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo en ambos casos nos encontramos ante una simulación ya que es fácil apreciar la obtención del ingreso sin erogación alguna y mas aún que en la mayoría de los casos dichos recursos terminan depositados en alguna cuenta bancaria del propietario real de dichas operaciones generándose una contingencia por discrepancia fiscal.

Por tanto resulta atractivo y benéfico el que el propietario de la huerta de aguacate done el usufructo en línea recta a su cónyuge e hijos de esta manera se sigue siendo propietario del bien inmueble y a su vez la base del impuesto disminuye en forma muy significativa ya que se estaría incrementando en 40 salarios mínimos por cada persona que se integre como copropietario y con ello la totalidad de los ingresos pueden llegar a cubrirse, todo depende del número de integrantes de la copropiedad y de los ingresos que se estén generando en cada ejercicio fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal de la Federación para el 2009 Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2009 Ley del Impuesto al Valor Agregado para el 2009 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para el 2009 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Código Civil Federal Ley General de Sociedades Mercantiles Delgadillo, Luis Humberto, Principios de derecho tributario. México. Limusa (1991)Sánchez, Mayolo, Derecho tributario. México. Cárdenas (1988)López López José Isauro, Diccionario contable administrativo fiscal. Ecafsa, (2000)

Luna Guerra Antonio, Régimen Legal y Fiscal de la Copropiedad y la Sociedad Conyugal. ISEF, 2007

Luna Guerra Antonio, Régimen Legal y Fiscal de la Copropiedad y la Sociedad Conyugal. ISEF, 2008

Corona Fuentes José. Planeación Fiscal 2007, Gasca sicco, 2007

Revista Opciones Legales-Fiscales No. 0 Diciembre 2007, Elementos de Alta Planeación Fiscal, Pag. 4.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal No. 425, Julio 2007, Copropiedad: Tratamiento Jurídico y Fiscal, Pag 7

Revista Horizonte Fiscal. Año 2005, Régimen de la Copropiedad, Pag. 17

Revista Defensa Fiscal

Julio-agosto 2006 no. 91 Pág. 96 c.p.c y m.i.Jose Octavio Pérez Macedo Fideicomiso de actividades empresariales

www.apeamac.com.mx

http://www.pa.gob.mx/publica/pa07eh.htm